

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Catorce de abril de dos mil veintitrés

RAD: 00011-2022

Revisadas las documentales allegadas por la parte interesada, se advierte que no existe concordancia entre ellas y enuncian como dirección la Calle 4 No. 8-55-52, diferente a la calle 4 No. 8-61 indicada en el despacho comisorio.

Se advierte que las escriturales adosadas no consignan la dirección indicada por el comitente, el certificado catastral indica dirección Calle 4 No. 8-51-55 que tampoco atiende la que fue consignada en la comisión y los linderos no se encuentran actualizados. Se pone de presente que la dirección física advertida en la vista ocular practicada es la 8-61 sin que se haya allegado constancia expedida por la autoridad catastral o urbanística municipal sobre la autorización o nó de tal número de placa, por ende, este despacho no puede a su arbitrio descalificar o aprobar la existencia de tal nomenclatura, menos ordenar practica de pruebas periciales para esclarecer la identidad del predio encartado.

Corolario a lo anterior, No se ubicó la dirección objeto de comisión, y la que se encuentra en forma física no corresponde con las documentales allegadas por la parte interesada, teniendo en cuenta que la parte interesada no allego linderos actualizados y que hayan sufrido contradicción dentro del proceso respectivo, no es dable tramitar una controversia probatoria frente a todas las documentales disímiles en cuanto a nomenclatura del predio objeto de comisión, toda vez que ello desborda el objeto de la comisión.

No es posible entonces continuar con la práctica de la diligencia de entrega que fuera suspendida, ante el incumplimiento de la carga impuesta a la parte interesada para que lograra probar la plena identificación del inmueble, lo que no permite a este despacho tener la certeza de lo que se debe entregar y acceder a ello bajo la referida orfandad probatoria, podría atentar contra los derechos de personas indeterminadas que eventualmente fueran despojadas de su posesión. Por secretaría efectúese la devolución digital de las presentes diligencias, dejando las constancias del caso e informando estar presto a cualquier decisión al respecto. OFICIESE.

CÚMPLASE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.